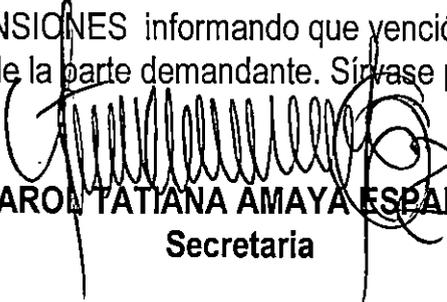


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 1 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00848** de JUAN ALBERTO FALLA URBINA contra COLPENSIONES informando que venció el término para subsanar, con escrito en término de la parte demandante. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

1.º DIC. 2020

Bogotá D.C., _____

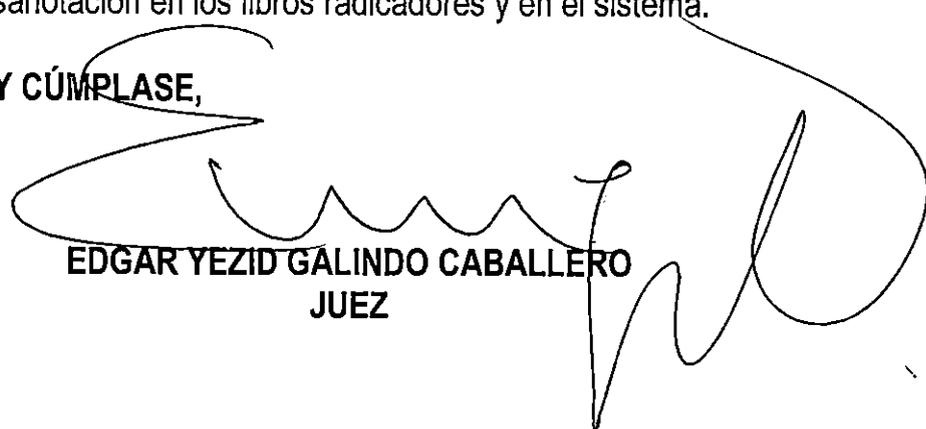
Visto el informe presentado por Secretaría, observa el Despacho que si bien la parte actora presenta escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido, también lo es, que no subsanó las falencias indicadas por el Despacho, veamos:

Se indicó a la parte demandante que debía indicar en el hecho N° 3 de la demanda, las convenciones y laudos arbitrales de los cuales fue beneficiario, sin embargo, revisado el escrito subsanatorio allegado en medio magnético, se encuentra que no subsanó lo requerido toda vez que procedió a suprimir el hecho inadmitido.

Es por lo anterior que le correspondía a la parte actora dar acatamiento íntegro al auto de inadmisión, máxime cuando las normas procesales son de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento. En consecuencia se dispone **RECHAZAR** la presente demanda, en los términos del Art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DEVUÉLVASE al actor el libelo de la demanda y sus anexos, previo desglose del expediente y desanotación en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 94 FIJADO HOY 1 DIC. 2020

DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretario